



CONVENIO MARCO ENTRE EL CÍRCULO MILITAR Y LA DRA. XIANG LIU

En la ciudad de Quito al primer día del mes de febrero del año dos mil veintiuno, comparecen, por una parte, el señor GRAB. (S.P) Hegel Xavier Peñaherrera Zavala, en su calidad de Presidente del Directorio del Círculo Militar, quien en lo posterior y para efectos de este convenio se denominará “LA CORPORACIÓN”, y por otra la Dra. Xiang Liu, Magister en Acupuntura y Masaje de la Medicina Tradicional China, a quien se le denominará “LA PROFESIONAL”, quienes libre, voluntariamente y por los intereses que representan, convienen en celebrar el presente Convenio Marco, de conformidad con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a) El Círculo Militar es una organización de derecho privado; su ámbito es la recreación, actividades sociales y culturales; clasificada como corporación de primer grado, sin fines de lucro y apolítica. Se rige conforme a las disposiciones del Título XXX, del Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 de 2005 y de su estatuto aprobado por el Ministerio del Trabajo con acuerdo nro. MDT-164-2020, del 02 de septiembre de 2020.
- b) La Dra. Xiang Liu, es Magister en Acupuntura y Masaje de la Medicina Tradicional China, conforme los títulos registrados en la Senescyt, quien ha brindado este servicio de medicina alternativa en diferentes casas de salud, según certificados que se adjuntan a este convenio como documentos habilitantes.
- c) Las partes de común acuerdo, consideran beneficiosa la celebración de un convenio para otorgar servicios de medicina alternativa a los socios, dependientes e invitados de la Corporación Círculo Militar.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

La Corporación Círculo Militar, realiza una alianza estratégica con la señora Dra. Xiang Liu, quien ofrecerá sus conocimientos y servicios de Acupuntura y Masaje de la Medicina Tradicional China a los socios, dependientes e invitados de LA CORPORACIÓN, que de forma personal y particular se interesen.

TERCERA: SERVICIOS.-

Entre los servicios con los cuales podrán contar los socios, dependientes e invitados de LA CORPORACIÓN, ofertados y prestados por la señora Dra. Xiang Liu se encuentran los siguientes:

- Consulta de diagnóstico gratuita.
- Tratamientos de baja complejidad, se realizarán en el consultorio de acupuntura de la Corporación.
- Tratamientos complejos, previa aceptación del beneficiario del servicio, se realizarán en el consultorio especializado de LA PROFESIONAL.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

LA PROFESIONAL se compromete a:

Prestar atención a los socios, dependientes e invitados, en el consultorio de acupuntura ubicado en los interiores de la Corporación Círculo Militar sucursal Quito, los días martes y jueves en el horario comprendido de 08h00 a 12h00, atendiendo a un máximo de OCHO (8) pacientes por día, previa cita vía telefónica al celular No. 099-939-7011 (excepto en casos de emergencia).

LA CORPORACIÓN se compromete a:

- a) Implementar, mantener y autorizar el uso del consultorio de acupuntura de la Corporación.
- b) Entregar a la PROFESIONAL, sin costo alguno, una tarjeta de invitado para acceder a las instalaciones de la sucursal Quito, la misma que tendrá la vigencia del plazo establecido para el presente convenio (DOS AÑOS).
- c) Autorizar a LA PROFESIONAL, la suspensión del servicio de atención de la medicina alternativa por un tiempo máximo de dos semanas por año, hasta un máximo de cuatro semanas durante la vigencia del convenio, por motivo de asistencia a talleres o seminarios fuera de la ciudad de Quito, debiendo presentar el respectivo justificativo.
- d) Promocionar el presente convenio, mediante publicaciones por los medios de comunicación e información que LA CORPORACIÓN posee, redes sociales, página web y correo electrónico.
- e) Apoyar el desarrollo de este convenio facilitando las visitas y exhibiciones por parte de LA PROFESIONAL, en las instalaciones del Círculo Militar.
- f) Autorizar la participación en eventos que LA CORPORACIÓN realice para sus socios, dependientes e invitados.

QUINTA: COSTOS DEL SERVICIO.-

Las sesiones básicas de acupuntura, tendrán un costo de QUINCE DÓLARES (USD. \$15,00) por persona y para acceder a este servicio es obligatorio que cada persona adquiera sus propios insumos.

SEXTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES.-

LA CORPORACIÓN, no asumirá ninguna responsabilidad respecto de cualquier tipo de conflicto que se genere entre LA PROFESIONAL y los usuarios/pacientes.

Esto no afectará en lo absoluto la prestación de los servicios por parte de LA PROFESIONAL.

El socio, dependiente e invitado, previa atención del servicio de acupuntura y medicina tradicional China, suscribirá el respectivo documento de aceptación de dicho servicio, exonerando a la Corporación de cualquier responsabilidad actual o futura, producto del tratamiento aceptado.

De suscitarse novedades sobre la aplicación del convenio, el usuario deberá dirigir su reclamo a través del Círculo Militar.

SÉPTIMA: VIGENCIA.-

El convenio tendrá vigencia desde 01 de febrero de 2021 hasta el 31 de enero de 2023.

Además, podrá darse por concluido este convenio por las causas que se detallan a continuación:

- A la conclusión del plazo de vigencia.
- En cualquier momento de su ejecución por mutuo acuerdo de las partes.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio por cualquiera de las partes.
- Por disolución de las personas jurídicas que comparecen.
- Por sentencia debidamente ejecutoriada que declare la nulidad del convenio.

OCTAVA: ADMINISTRACION DEL CONVENIO.-

LA CORPORACIÓN, nombra Administrador del presente Convenio, al señor Jefe Administrativo del Círculo Militar sucursal Quito o quien haga sus veces.

NOVENA: COMPROMISO

Las partes reconocen que por el presente Convenio no existe relación de dependencia de naturaleza alguna, por lo tanto, no podrán invocar en su favor ningún tipo de derechos a más de los ya establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA: MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el contenido de este convenio o darlo por terminado en cualquier momento, para lo cual solamente bastará la notificación por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días de anticipación.

Cualquier tipo de modificación al presente convenio deberá constar por escrito y ser suscrito por los representantes legales de cada una de las partes.

DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes declaran que el presente Convenio no constituye asociación, sociedad, mandato, representación, agencia ni cualquier otro tipo de vínculo comercial, laboral o adicional a lo dispuesto en el mismo; y, en consecuencia, cada una de las partes se obliga a respetar la independencia y autonomía de la gestión de la otra y la independencia de cada una de las empresas en el cumplimiento de sus obligaciones para con los particulares y para con el Estado Ecuatoriano.

DÉCIMA SEGUNDA: USO DE MARCA.-

Las partes reconocen que el presente convenio no le otorga derecho alguno sobre las marcas ni productos de la otra parte, ni a utilizar dichas marcas como propias o licenciadas. Por tanto, se obliga a no utilizarla por ningún concepto, ni siquiera para fines publicitarios distintos a los señalados en este convenio. El incumplimiento será causal inmediata para dar por terminado este convenio y a las indemnizaciones determinadas en la Ley de la Materia.

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-

Por ser conveniente a los intereses de las partes comparecientes, estas aceptan y ratifican el presente convenio en todo su contenido, por lo que, en caso de ser necesario, procederán al reconocimiento judicial de sus firmas y rubricas. Cualquier reforma a este convenio se

hará de común acuerdo entre las partes, será firmado por éstas y se incorporará como ADENDA al presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA: CONVENIO ARBITRAL.-

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio y a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Observando las siguientes precisiones:

- Cualquier controversia parcial o total sobre la aplicación o interpretación de este instrumento se someterá a la resolución de los árbitros.
- Los comparecientes se someterán al centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.
- Es voluntad de los comparecientes que los árbitros decidan las controversias que se someten a su conocimiento, en Derecho.
- Los árbitros quedan expresamente facultados para dictar medidas cautelares en los términos previstos en el Artículo 9 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Para constancia firman en tres ejemplares de igual tenor y valor en Quito, al primer día del mes de febrero de 2021.

Las partes se obligan a reconocer firma y rúbrica impuestas en el presente Convenio, cuando y donde se estime pertinente.

Documentos habilitantes.

- Títulos de la PROFESIONAL registrados en la Senescyt.
- Certificados que avalan los servicios de la PROFESIONAL
- Nombramiento del Representante Legal del Círculo Militar.

LA CORPORACIÓN


GRAB. (SP) Hegel X. Peñaherrera Z.
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL CÍRCULO MILITAR


GRC / BVM / WPT / ACJ / gg

LA PROFESIONAL


Dra. Xiang Liu
CC: 1715254742
ACUPUNTURA Y MASAJE DE LA
MEDICINA TRADICIONAL CHINA